

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN CONCURSO PÚBLICO NO. 002 DE 2019

RESPUESTAS A OBSERVACIONES RECIBIDAS AL 04 DE ABRIL DE 2019, AL CONCURSO PÚBLICO 002 DE 2019, QUE TIENE POR OBJETO: "REALIZAR BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN POR ENCARGO, EL DISEÑO, INVESTIGACIÓN PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE UNO DE LOS TRES PROYECTOS (DOS SERIES DOCUMENTALES Y UNA SERIE INFANTIL), DE CONTENIDO REGIONAL DESCRITOS Y PRESENTADOS DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS CONCEPTUALES Y TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROYECTO. LO ANTERIOR EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 0007 DE 2019, DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN"

A. ATARRAYA FILMS – FRANCISCO ISMAEL OLAYA OLAYA – recibida mediante correo electrónico el 27 de marzo de 2019

Cuando se refiere a la "ejecución de proyectos audiovisuales para televisión" no es claro si son series o son documentales unitarios, o cualquiera de los dos. ¿Nos podrían resolver esa duda?

RESPUESTA: Se entiende ejecución de proyectos audiovisuales tanto para series o documentales unitarios.

B. CORPORACION LUMEN 2000 COLOMBIA – ANGIE CAROLINA BENAVIDES- recibida mediante correo electrónico el 21 de marzo de 2019:

Con respecto al acta de cierre del Concurso público No 002 de 2019, publicado el día 20 de marzo, queremos solicitar se revisen el No. de folios indicados en el original de nuestra propuesta. En el acta se establece que en el original hay 151 folios y que en la copia 1 y 2 hay 251. Pensamos que es un error de dedo, pero pedimos rectificar porque no vemos viable una diferencia de 100 hojas.

RESPUESTA:

1. Verificado el cuaderno original, se da claridad que el mismo contiene 251 folios, al igual que en el cuaderno 1 y 2 de la propuesta.

C. CABEZA RODANTE –LAURA TATIANA PRIETO MUÑETON- recibida en físico bajo el radicado 20192600003862 el 29 de marzo de 2019 a las 2:19 pm:

1.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN CONCURSO PÚBLICO NO. 002 DE 2019

#	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	
		RAZÓN	OBSERVACIONES
1	DISTRITO AUDIOVISUAL S.A.S	El RUT de la persona Jurídica Central Promotora de Medios SAS, indica como actividad principal, una actividad económica con código CIU, no concordante con el servicio a prestar, de acuerdo con lo establecido en las reglas de participación en su numeral 4.1.1.12.	Se solicita por favor tener en cuenta que esta empresa no puede ser habilitada, teniendo en cuenta que sus códigos CIU no pertenecen a las actividades económicas solicitadas en este proceso. Ya que en el numeral 4.1.1.12. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT establece que Las actividades inscritas y registradas en el RUT deben ser concordantes con el servicio a prestar. Lo cual incurre en causal de rechazo

RESPUESTA: La observación no fue subsanada por el proponente.

2.

2	UNION TEMPORAL LC-CPM BICENTENARIO	El RUT de la persona Jurídica Central Promotora de Medios SAS, indica como actividad principal, secundaria y otras actividades económicas con códigos CIU, no concordantes con el servicio a prestar, de acuerdo con lo establecido en las reglas de participación en su numeral 4.1.1.12	Se solicita por favor tener en cuenta que esta empresa no puede ser habilitada, teniendo en cuenta que sus códigos CIU no pertenecen a las actividades económicas solicitadas en este proceso. Ya que en el numeral 4.1.1.12. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT establece que Las actividades inscritas y registradas en el RUT deben ser concordantes con el servicio a prestar. Lo cual incurre en causal de rechazo
---	------------------------------------	---	--

RESPUESTA: La observación fue subsanada bajo el radicado No. 20192600004012 del 1 de abril de 2019; en el entendido que las Entidades Estatales no podrán rechazar la oferta cuando se soliciten documentos que no son esenciales para la comparación de las mismas y que son requeridos para la celebración del contrato como lo es el RUT.

3.

#	PROPONENTE	EVALUACIÓN FINANCIERA	
		RAZÓN	OBSERVACIONES
3	LABERINTO CINE Y TV S.A.S	El indicador de endeudamiento es de 61.1 lo, superior al solicitado.	Se solicita por favor tener en cuenta que esta empresa no puede ser habilitada, teniendo en cuenta que según los términos de referencia del presente proceso. Apartado 4.2.1 apartado (c) ENDEUDAMIENTO se especifica que se debe tener a 31 de diciembre de 2017, un grado de compromiso del activo frente a los acreedores igual o inferior al 60% para calificar como CUMPLE, de lo contrario será calificado con el término NO CUMPLE Y su propuesta será rechazada.

RESPUESTA: El proponente no presentó subsanación, por tanto, queda inhabilitado para participar en el presente proceso de selección.

4.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN
DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN
CONCURSO PÚBLICO NO. 002 DE 2019**

4	LULO FILMS S.A.S	El indicador de endeudamiento es de 70.2%, superior al solicitado	Se solicita por favor tener en cuenta que esta empresa no puede ser habilitada, teniendo en cuenta que según los terminos de referencia del presente proceso. Apartado 4.2.1 apartado (c) ENDEUDAMIENTO se especifica que se debe tener a 31 de diciembre de 2017, un grado de compromiso del activo frente a los acreedores igualo inferior al 60% para calificar como CUMPLE, de lo contrario será calificado con el término NO CUMPLE Y su propuesta será rechazada.
---	------------------	---	---

RESPUESTA: Según oficio allegado mediante correo electrónico el día 02 de abril de 2019, se reitera el porcentaje de endeudamiento de la empresa en 70.2% y se justifica el cumplimiento de este de acuerdo a la página 40 de las reglas de participación. Es de aclarar que en la adenda 2 del concurso se dio alcance y corrección al formato número 14 de indicadores financieros fijando el índice de endeudamiento en 60%.

5.

5	UNION TEMPORAL LOS LANCEROS	El proponente no aporta el anexo 5 de FTZ Studios SA. Las certificaciones aportadas por FTZ Studios SAS no suman el 50 % del presupuesto estimado para el proyecto.	Se solicita por favor tener en cuenta que esta empresa no puede ser habilitada, teniendo en cuenta que su experiencia no suma el 50% del valor oficial del contrato, y tal como lo dice el numeral 2.18 REGLAS DE SUBSANABILIDAD indica que en ningún caso TEVEANDINA LTDA., permitirá que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta o mejoramiento de la oferta presentada, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
---	--------------------------------	---	--

RESPUESTA: El proponente no aporta el anexo 5 de FTZ Studios SAS, Las certificaciones aportadas por FTZ Studios SAS no suman el 50 % del presupuesto estimado para el proyecto, por tanto no esta habilitada para participar en el presente proceso de selección.

6.

6	UNION TEMPORAL LC- CPM BICENTENARIO	El proponente no aporta el anexo 5 de Central Promotora de Medios SAS. El proponente Central de Medios SAS no aporta certificaciones	Se solicita por favor tener en cuenta que esta empresa no puede ser habilitada, pues al no presentar las certificaciones incurre una de las causales de rechazo expresadas en el Capitulo Tercero la cual indica: Cuando la propuesta se presente en forma incompleta o extemporánea, se envíe por correo electrónico o se deje en un lugar distinto al indicado en los términos. En esa medida no presentar el anexo 5 y sus respectivas certificaciones excluye una parte fundamental de la propuesta. A su vez en el numeral 2.18 REGLAS DE SUBSANABILIDAD indica que en ningún caso TEVEANDINA LTDA., permitirá que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta o mejoramiento de la oferta presentada, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Por lo cual la ausencia de dichas certificaicones indica la falta de capacidad del oferente para presentarse a este proceso y en todo caso presentar las certificaciones despues de cierre indica mejoramiento de la propuesta.
---	---	--	--

RESPUESTA: Mediante radicado No 20192600004012 allegado el 1 de abril de 2019 el proponente:

-Para Director:

1. El proponente solicita revisión de los contratos del Director en Canal Trece relacionados en la propuesta:

Cto 050 No indica toda la información requerida

Cto 139 No indica toda la información requerida

Cto 206 No indica toda la información requerida

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN CONCURSO PÚBLICO NO. 002 DE 2019

Cto 343 No indica toda la información requerida
Cto 562 No indica toda la información requerida
Cto 610 No indica toda la información requerida

2. Se revisa la certificación de RTVC en la cual no indica toda la información requerida.
3. Allega certificación ref: Lifecom que no se encontraba en la propuesta inicial lo cual se considera mejora de la oferta

-Para Productor:

3. En cuanto a la certificación allegada ref Teletón en la subsanación se cambia el cargo lo cual se considera mejora de la oferta.
4. Adjunta certificación que no estuvo relacionada en la propuesta inicial con lo cual se considera mejora de la oferta, adicional la fecha de la misma es posterior a enero 31 de 2019 factor que tampoco está permitido en las reglas de participación numeral 4.3.1

7.

7	OJO POR OJO S.A.S	Experiencia DIRECTO GENERAL - GUSTAVO GORDILLO	Se solicita por favor no habilitar esta empresa teniendo en cuenta que la experiencia de su director general no cumple con el tiempo solicitado por la entidad y no suma tres certificaciones para cumplir con el requisito tecnico minimo de equipo de trabajo. A su vez la certificación "IZA Clausura Mundial Sub 20" Se refiere a un evento realizado en el año 2011 por lo que el tiempo de ejecución sobrepasaria los 5 años establecidos en los terminos de referencia.
---	-------------------	--	--

RESPUESTA: El proponente no presento subsanación, por tanto, queda inhabilitado para participar en el presente proceso de selección.

8.

8	MR COMUNICACIONES SAS	DIRECTO GENERAL - MONICA RVILLAS	Se solicita por favor no habilitar esta empresa teniendo en cuenta que la experiencia de su director general no cumple con el tiempo solicitado por la entidad y no suma tres certificaciones para cumplir con el requisito tecnico minimo de equipo de trabajo.
---	-----------------------------	---	--

RESPUESTA: El proponente subsana bajo radicado No 20192600003872 del 29 de marzo de 2019.

9.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN
DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN
CONCURSO PÚBLICO NO. 002 DE 2019**

9	PRIME PRODUCCIONES S. A	CERTIFICACIONES EQUIPO MINIMO DE TRABAJO.	<p>Se solicita no habilitar al proponente debido a que aporta de manera incompleta las certificaciones, incumpliendo con lo especificado en el numeral 4.3.1 CAPACIDAD TECNICA HABILITANTE la cual indica que la certificación de experiencia debe contener como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de suscripción del contrato • Nombre del contratante • Objeto del contrato. • Nombre del contratista. • Valor del contrato • Plazo del contrato (fecha de inicio y terminación) • Estar suscrita por el representante legal de la entidad o empresa que la expide o por quien tenga facultades para hacerlo. <p>No se tendrán en cuenta aquellas certificaciones que no reúnan los requisitos exigidos en este numeral.</p> <p>En caso de no presentar la Certificación, se podrán presentar copia de los contratos acompañadas del acta de liquidación del mismo, siempre que en la misma se pueda validar la información mínima que debe contener las certificaciones. En ese orden de ideas, modificar dichas certificaciones supondría una mejora o modificación de la propuesta, lo cual no es permitido. Así mismo de acuerdo con los terminos de condiciones dichas certificaciones representarían factores de escogencia ya que el productor y director general son elementos a tener en cuenta en el puntaje adicional otorgado en el numeral 5.3 EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO y los terminos sostienen en el apartado 1.12 REGLAS DE SUBSANABILIDAD que no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Entidad.</p>
			<p>En todo caso, Si se llegase a habilitar a dicho proponente quisieramos poner en consideración no otorgar el puntaje adicional establecido para el productor y el director general.</p> <p>Por otro lado, en dos de las certificaciones aportadas por la productora general YELISSA MANRIQUE no se especifica, el producto audiovisual realizado para los canales expresados en la certificación, por lo cual puede referirse a otras labores generales dentro del canal.</p>

RESPUESTA: El proponente subsana bajo radicado No. 20192600003982 del 1 de abril de 2019.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN CONCURSO PÚBLICO NO. 002 DE 2019

10	MAVECOL COMUNICACIONES LTDA	CERTIFICACIONES EQUIPO MINIMO DE TRABAJO.	<p>Se solicita no habilitar al proponente debido a que aporta de manera incompleta las certificaciones, incumpliendo con lo especificado en el numeral 4.3.1 CAPACIDAD TECNICA HABILITANTE la cual indica que la certificación de experiencia debe contener como minimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de suscripción del contrato • Nombre del contratante • Objeto del contrato. • Nombre del contratista. • Valor del contrato • Plazo del contrato (fecha de inicio y terminación) • Estar suscrita por el representante legal de la entidad o empresa que la expide o por quien tenga facultades para hacerlo. <p>No se tendrán en cuenta aquellas certificaciones que no reúnan los requisitos exigidos en este numeral.</p> <p>En caso de no presentar la Certificación, se podrán presentar copia de los contratos acompañadas del acta de liquidación del mismo, siempre que en la misma se pueda validar la información mínima que debe contener las certificaciones. En ese orden de ideas, modificar dichas certificaciones supondría una mejora o modificación de la propuesta, lo cual no es permitido. Así mismo de acuerdo con los terminos de condiciones dichas certificaciones representarian factores de escogencia ya que el productor y director general son elementos a tener en cuenta en el puntaje adicional otorgado en el numeral 5.3 EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO y los terminos sostienen en el apartado 1.12 REGLAS DE SUBSANABILIDAD que no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Entidad. En toda caso, Si se llegase a habilitar a dicho proponente quisieramos poner en consideración no otorgar el puntaje adicional establecido para el productor y el director general.</p>
----	-----------------------------	---	---

RESPUESTA: El proponente subsana bajo radicado No. 20192600003952 del 1 de abril de 2019.

11.

11	WYF TELEVISION LTDA	PRODUCTORA GENERAL ANGELA GARZON	<p>Se solicita por favor no habilitar esta empresa teniendo en cuenta que la experiencia de su productora general no suma tres certificaciones para cumplir con el requisito tecnico minimo de equipo de trabajo, ya que los cargos certificados no estan dentro de los requerimientos expresados en los terminos de referencia "PRODUCTOR GENERAL O JEFE DE PRODUCCIÓN".</p>
----	---------------------	----------------------------------	---

RESPUESTA: Mediante radicado No 20192600003932 allegado el 1 de abril de 2019 el proponente:

Para Director:

1. Allega una certificación requerida ref: Argva, con la información requerida

Para Productor:

2. Las reglas de participación solicitan para el numeral 4.3.1 Capacidad Técnica (Habilitante) Numeral 2 Requisitos Mínimos Experiencia Equipo de trabajo; Productor general: Aportar como mínimo tres (3) certificaciones que acrediten la experiencia específica en proyectos audiovisuales en algunos de los siguientes roles: Productor general, Jefe de producción; el proponente mediante radicado se refiere al numeral 6.5 que aplica solo para puntuación del proyecto donde se habilita para certificación el cargo de productor en los roles: Productor general, jefe de producción o productor de campo lo cual no aplica para la habilitante.

12.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN CONCURSO PÚBLICO NO. 002 DE 2019

12	DISTRITO AUDIOVISUAL S.A.S	PRODUCTOR GENERAL GABRIEL CAMACHO LONDOÑO	Se solicita por favor no habilitar esta empresa teniendo en cuenta que la experiencia de su productor general no suma tres certificaciones para cumplir con el requisito tecnico minimo de equipo de trabajo, ya que una de las tres certificaicones aportadas no estan dentro de los requerimientos expresados en los terminos de referencia donde se especifica la realización de productos audiovisuales concretamente, que ya hayan sido ejecutados.
----	----------------------------	---	--

RESPUESTA: El proponente no subsano.

13.

13	CORPORACION LUMEN 2000 COLOMBIA	DIRECTOR GENERAL ANDRES ARIAS	<p>Se solicita por favor no habilitar esta empresa teniendo en cuenta que no cumple con las tres certificaciones minimas requeridas para ser habilitado. Se pudo evidenciar que la certificación del proyecto YACURUNA , LOS HIJOS DEL RIO pertenece a un documental realizado para RTVC en el año 2014, adicional en los creditos finales del mismo se evidencia que el Señor Andres Arias no fue el director general del proyecto, cargo que desempeño la señora EMPERATRIZ CAHUACHE. Se adjunta link de verificación.</p> <p>https://www.youtube.com/watch?v=ZoabQrXAhr0</p> <p>Sumado a esto se solicita no habilitar al proponente debido a que aporta de manera incompleta las certificaciones, incumpliendo con lo especificado en el numeral 4.3.1 CAPACIDAD TECNICA HABILITANTE la cual indica que la certificación de experiencia debe contener como minimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de suscripción del contrato • Nombre del contratante • Objeto del contrato. • Nombre del contratista. • Valor del contrato • Plazo del contrato (fecha de inicio y terminación) • Estar suscrita por el representante legal de la entidad o empresa que la expide o por quien tenga facultades para hacerlo. <p>No se tendrán en cuenta aquellas certificaciones que no reúnan los requisitos exigidos en este numeral.</p> <p>En caso de no presentar la Certificación, se podrán presentar copia de los contratos acompañadas del acta de liquidación del mismo, siempre que en la misma se pueda validar la información minima que debe contener las certificaciones. En ese orden de ideas, modificar dichas certificaciones supondría una mejora o modificación de la propuesta, lo cual no es permitido. Así mismo de acuerdo con los terminos de condiciones dichas certificaciones representarian factores de escogencia ya que el productor y director general son elementos a tener en cuenta en el puntaje adicional otorgado en el numeral 5.3 EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO y los termios sostienen en</p>
----	---------------------------------	-------------------------------	---

091

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN CONCURSO PÚBLICO NO. 002 DE 2019

			el apartado 1.12 REGLAS DE SUBSANABILIDAD que no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Entidad. En toda caso, Si se llegase a habilitar a dicho proponente quisieramos poner en consideración no otorgar el puntaje adicional establecido para el productor y el director general.
--	--	--	--

RESPUESTA: Mediante radicado No 20192600003972 allegado el 1 de abril de 2019 el proponente subsanó.

14.

--	--

se solicita no habilitar al proponente debido a que aporta de manera incompleta las certificaciones, incumpliendo con lo especificado en el numeral 4.3.1 CAPACIDAD TECNICA HABILITANTE la cual indica que la certificación de experiencia debe contener como mínimo la siguiente información:

- Fecha de suscripción del contrato
- Nombre del contratante
- Objeto del contrato.
- Nombre del contratista.
- Valor del contrato
- Plazo del contrato (fecha de inicio y terminación)
- Estar suscrita por el representante legal de la entidad o empresa que la expide o por quien tenga facultades para hacerlo.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN
DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN
CONCURSO PÚBLICO NO. 002 DE 2019**

14	CORPORACION LUMEN 2000 COLOMBIA	PRODUCTORA GENERAL ANGELICA FERNANDEZ	No se tendrán en cuenta aquellas certificaciones que no reúnan los requisitos exigidos en este numeral. En caso de no presentar la Certificación, se podrán presentar copia de los contratos acompañadas del acta de liquidación del mismo, siempre que en la misma se pueda validar la información mínima que debe contener las certificaciones. En ese orden de ideas, modificar dichas certificaciones supondría una mejora o modificación de la propuesta, lo cual no es permitido. Así mismo de acuerdo con los terminos de condiciones dichas certificaciones representarían factores de escogencia ya que el productor y director general son elementos a tener en cuenta en el puntaje adicional otorgado en el numeral 5.3 EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO y los terminos sostienen en el apartado 1.12 REGLAS DE SUBSANABILIDAD que no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Entidad. En toda caso, Si se llegase a habilitar a dicho proponente quisieramos poner en consideración no otorgar el puntaje adicional establecido para el productor y el director general.
----	---------------------------------------	--	---

RESPUESTA: Mediante radicado No 20192600003972 allegado el 1 de abril de 2019 el proponente subsanó.

D. QUINTO COLOR – JORGE LOPEZ ABELLA- recibida mediante correo electrónico el día 1 de abril de 2019

1.

Atendiendo la convocatoria de TEVEANDINA LTDA, QUINTO COLOR SAS entregó la oferta con el cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en las reglas de participación publicadas el 19 de febrero de 2019.

Con posterioridad, el 27 de marzo de 2019 el Canal publicó la evaluación preliminar, en la cual concluyó que la mejor propuesta para ejecutar el proyecto No. 2 es la de QUINTO COLOR SAS, siendo además la única habilitada, por cuanto las otras cinco (5) propuestas no cumplan con los requisitos mínimos solicitados.

QUINTO COLOR SAS realizó una revisión de las cinco (5) propuestas encontrando que las faltas de cumplimiento de los requisitos, advertidas por el Canal, no pueden ser subsanadas porque constituyen factores de escogencia y/o evaluación o porque de subsanarlas estarían mejorando la oferta. Esta afirmación se soporta en el siguiente análisis:

Propuesta de:
4K AUDIOVISUAL SAS

Requisito no cumplido	Habilitante / factor de puntaje	Observaciones
4.2.1. Financiero	Habilitante	Lo relacionado en el informe de evaluación del Canal.



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN
DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN
CONCURSO PÚBLICO NO. 002 DE 2019**

RESPUESTA: En cuanto a 4K Audiovisual – En cuanto lo financiero no cumple

2.

4.3.1. (numeral 1) Sobre la experiencia del proponente.	Habilitante	De acuerdo con lo dispuesto en las reglas de participación "(EN EL EVENTO DE QUE EL OFERENTE PRESENTE MÁS DE TRES CERTIFICACIONES, SERÁN TENIDAS EN CUENTA LAS TRES PRIMERAS...)" . En la certificación a folio 39 expedida por Save The Children Colombia se relacionan tres
		(3) contratos, cuya sumatoria da un total de \$87'500.000,00, lo cual no cumple con lo requerido en el pliego. <u>Esta propuesta debe ser rechazada, toda vez que no cumple con lo requerido en las reglas de participación. En gracia de discusión, en sede de subsanación el proponente no puede modificar ni mejorar su oferta.</u>

RESPUESTA: Conforme a lo indicado en el anexo 1 evaluación requisitos mínimos publicado el 27 de marzo se indica en el apartado relación de experiencia de contratos ejecutados que el proponente no cumple.

3.

4.3.1. (numeral 2) equipo de trabajo	Habilitante y factor de puntaje	<p>Director: En las tres (3) certificaciones presentadas el cargo no corresponde a lo solicitado en las reglas de participación.</p> <p><u>Esta propuesta debe ser rechazada, toda vez que no cumple con lo requerido en las reglas de participación y no puede permitirse su subsanación, toda vez que la experiencia del Director y del Productor no solo es un requisito habilitante sino un factor de puntaje y según el Manual de Contratación del Canal (numeral 3 artículo 33) y el numeral 2.18 de las reglas de participación, no puede subsanarse los requisitos que constituyan factor de puntaje.</u></p> <p>Productor: En las tres (3) certificaciones presentadas no se indica la fecha de inicio y de terminación.</p> <p><u>Esta propuesta debe ser rechazada, toda vez que no cumple con lo requerido en las reglas de participación y no puede permitirse su subsanación, toda vez que la experiencia del Director y del Productor no solo es un requisito habilitante sino un factor de puntaje y según el Manual de Contratación del Canal (numeral 3 artículo 33) y el numeral 2.18 de las reglas de participación, no puede subsanarse los requisitos que constituyan factor de puntaje.</u></p>
--------------------------------------	---------------------------------	--

RESPUESTA: Conforme a lo indicado en el anexo 1 evaluación requisitos mínimos publicado el 27 de marzo donde se indica en el apartado donde se verifica la experiencia del equipo de

Qer

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN CONCURSO PÚBLICO NO. 002 DE 2019

trabajo el oferente no cumple y no subsana. (Los documentos de experiencia del equipo de trabajo son subsanables). En cuanto al puntaje De acuerdo con los establecido en las REGLAS DE PARTICIPACIÓN, NUMERAL 5.3. EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO, la experiencia director general debe: Aportar como mínimo tres (3) certificaciones que acrediten la experiencia específica en proyectos audiovisuales de acuerdo con el género correspondiente al proyecto al que presenten la oferta en alguno de los siguientes roles: director o director general con lo cual no cumplen con los requerimientos solicitados, no se otorgó puntaje o bonificación en experiencia para este cargo. La experiencia del productor general debe: Aportar como mínimo tres (3) certificaciones que acrediten la experiencia específica en proyectos audiovisuales en alguno de los siguientes roles: productor general, jefe de producción o productor de campo con lo cual no cumplen con los requerimientos solicitados, no se otorgó puntaje o bonificación en experiencia para este cargo.

4.

6.5. Experiencia del equipo de trabajo	Factor de puntaje	<p>Jefe de contenidos: -En la certificación expedida por Conexión Creativa SAS no se establece el género del proyecto (folio 117 o 118). -En la certificación expedida por la Institución Educativa Distrital Arborizadora Ltda., el cargo no corresponde a lo requerido (folio 119 o 120).</p> <p>En gracia de discusión, en caso de ser habilitado el proponente, no deberá otorgarse puntaje en este criterio.</p>
--	-------------------	--

RESPUESTA: De acuerdo con los establecido en las REGLAS DE PARTICIPACIÓN, NUMERAL 5.3. EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO, en cuanto a la experiencia del jefe de Contenidos éste debe "Aportar como mínimo tres (3) certificaciones que acrediten la experiencia específica proyectos audiovisuales de acuerdo con el género correspondiente al proyecto al que presenten la oferta en roles como jefe o director de contenidos", y dichos documentos deben incluir, Nombre del contratante, Nombre del contratista, Descripción específica del rol desempeñado, Título del contenido audiovisual, Descripción específica del formato del contenido audiovisual (documental unitario o serie), Número de capítulos, Año de producción, Operador de televisión y/o medio digital en el que se emitió el contenido, teniendo en cuenta que las certificaciones aportadas por el oferente 4K AUDIOVISUAL SAS en el cargo Jefe de Contenidos, no cumplen con los requerimientos solicitados, no se otorgó puntaje o bonificación en experiencia para este cargo

5.

6.6.1. Apoyo a la industria nacional	Factor de puntaje	<p>No anexó la fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los miembros de la empresa.</p> <p>En gracia de discusión, en caso de ser habilitado el proponente, no deberá otorgarse puntaje en este criterio.</p>
--------------------------------------	-------------------	---

RESPUESTA: En cuanto al apoyo a la industria Nacional en las reglas de participación numeral 6.6.1 no se indica que el oferente deba adjuntar cédulas de los miembros del equipo.

@



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN
DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN
CONCURSO PÚBLICO NO. 002 DE 2019**

6.

6.6.2. Apoyo a la industria regional	Factor de puntaje	Según el certificado de existencia y representación legal la sociedad tiene como domicilio la ciudad de Bogotá. Adicionalmente, no aporta documentación para acreditar que el equipo de trabajo es regional. <u>En gracia de discusión, en caso de ser habilitado el proponente, no deberá otorgarse puntaje en este criterio.</u>
--------------------------------------	-------------------	---

RESPUESTA: En cuanto al apoyo a la industria regional no se le otorgo puntaje al oferente.

7.

Propuesta de: FREEDOM MEDIA SAS		
Requisito no cumplido	Habilitante / factor de puntaje	Observaciones
4.1.1. Jurídico	Habilitante	4.1.1.10. La Garantía de Seriedad no está acompañada de la certificación de pago, a folio 18 reposa recibo de pago del Banco, pero no se relaciona el número de la póliza. 4.1.1.12. Lo relacionado en el informe de evaluación del Canal.

RESPUESTA: Se revalida por parte del área jurídica y se encuentra a folio 18 el recibo de pago de la garantía de seriedad de la oferta por valor de \$ 78.048.000 a favor de seguros del Estado. Transacción aprobada. De igual forma llama a la entidad aseguradora para reiterar que el recibo corresponde a la póliza No. 11-45-101084040.

8.

4.2.1. Financiero	Habilitante	Lo relacionado en el informe de evaluación del Canal.
-------------------	-------------	---

RESPUESTA: En cuanto a lo financiero Freedom Media S.A.S no cumple.

9.

4.3.1. (numeral 1) Sobre la experiencia del proponente.	Habilitante	A folios 99 a 117 reposa contrato suscrito con el PNUD, pero no se encuentra certificación o acta de liquidación que permita evidenciar que el proponente ejecutó el contrato.
---	-------------	--

RESPUESTA: Para la experiencia habilitante numeral 4.3.1 las reglas de participación indican que el oferente puede presentar hasta 3 certificaciones, cuya sumatoria de los contratos sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial; para el proyecto 2 sería de \$225.000.000 con

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN CONCURSO PÚBLICO NO. 002 DE 2019

lo cual el oferente con la certificación del 71 al 84 cumple toda vez que esta por valor de \$278.493.528

10.

<p>4.3.1. (numeral 2) equipo de trabajo</p>	<p>Habilitante y factor de puntaje</p>	<p>Director:</p> <ul style="list-style-type: none"> -No acredita estudios formales o no formales en las áreas indicadas en las reglas de participación. -Certificación expedida por Marcel Mettelsiefen (folio 156), además de no cumplir con el rol, la certificación no relaciona fecha de inicio, ni fecha de terminación y no indica el operador en el que se emitió el contenido. -En las demás certificaciones se acoge lo indicado en el informe preliminar. <p><u>Esta propuesta debe ser rechazada, toda vez que no cumple con lo requerido en las reglas de participación y no puede permitirse su subsanación, toda vez que la experiencia del Director y del Productor no solo es un requisito habilitante sino un factor de puntaje y según el Manual de Contratación del Canal (numeral 3 artículo 33) y el numeral 2.18 de las reglas de participación, no puede subsanarse los requisitos que constituyan factor de</u></p>
		<p><u>puntaje.</u></p> <p>Productor: Según lo indicado por el Canal en el informe sobre las certificaciones presentadas, no hay cumplimiento.</p> <p><u>Esta propuesta debe ser rechazada, toda vez que no cumple con lo requerido en las reglas de participación y no puede permitirse su subsanación, toda vez que la experiencia del Director y del Productor no solo es un requisito habilitante sino un factor de puntaje y según el Manual de Contratación del Canal (numeral 3 artículo 33) y el numeral 2.18 de las reglas de participación, no puede subsanarse los requisitos que constituyan factor de puntaje.</u></p>

RESPUESTA: Equipo de trabajo – Para el cargo director mediante subsanación con radicado No 20192600003906 allega los documentos para subsanar sin embargo el proponente no cumple. Para el cargo productor mediante subsanación con radicado No 20192600003906 allega los documentos para subsanar sin embargo el proponente no cumple.

11.

Cel

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN
DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN
CONCURSO PÚBLICO NO. 002 DE 2019**

6.5. Experiencia del equipo de trabajo	Factor de puntaje	<p>Jefe de investigación: Ninguna de las certificaciones aportadas cumplen con lo requerido en las reglas de participación.</p> <p><u>En gracia de discusión, en caso de ser habilitado el proponente, no deberá otorgarse puntaje en este criterio.</u></p>
--	-------------------	--

RESPUESTA: En cuanto al jefe de investigación no le fue otorgado puntaje.

12.

Propuesta de: DIECISÉIS 9 FILMS SAS		
Requisito no cumplido	Habilitante / factor de puntaje	Observaciones
4.1.1. Jurídico	Habilitante	Lo relacionado en el informe de evaluación del Canal.

RESPUESTA: El proponente subsana con radicado No 20192600003906.

13.

4.2.1. Financiero	Habilitante	Lo relacionado en el informe de evaluación del Canal.
-------------------	-------------	---

RESPUESTA: En cuanto al requisito habilitante financiero el proponente subsana mediante radicado 20192600004022.

14.

4.3.1. (numeral 2) equipo de trabajo	Habilitante y factor de puntaje	<p>Productor: No aporta actas de liquidación o certificaciones que permitan establecer que ejecutó los tres (3) contratos.</p> <p><u>Esta propuesta debe ser rechazada, toda vez que no cumple con lo requerido en las reglas de participación y no puede permitirse su subsanación, toda vez que la experiencia del Director y del Productor no solo es un requisito habilitante sino un factor de puntaje y según el Manual de Contratación del Canal (numeral 3 artículo 33) y el numeral 2.18 de las reglas de participación, no puede subsanarse los requisitos que constituyan factor de puntaje.</u></p>
--------------------------------------	---------------------------------	---

RESPUESTA: En cuanto el numeral 4.3.1 equipo de trabajo inciso 2 – Productor, en informe del 4 de abril se indica que no cumple.

15.

Cec

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN CONCURSO PÚBLICO NO. 002 DE 2019

6.5. Experiencia del equipo de trabajo	Factor de puntaje	<p>Director de fotografía: -A folio 197 la certificación expedida por el proponente, no cuenta con el número de capítulos ni con el operador en el que se emitió el contenido.</p> <p>Jefe de contenidos: -A folio 219 la certificación no cuenta con el año de producción ni con el operador en el que se emitió el contenido.</p> <p><u>En gracia de discusión, en caso de ser habilitado el proponente, no deberá otorgarse puntaje en este criterio.</u></p>
--	-------------------	--

RESPUESTA: De acuerdo con lo establecido en las REGLAS DE PARTICIPACIÓN, NUMERAL 5.3. EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO, en cuanto a la experiencia del director de fotografía, éste debe: "Aportar como mínimo tres (3) certificaciones que acrediten la experiencia específica en proyectos audiovisuales en alguno de los siguientes roles: director de fotografía.", y en cuanto a la experiencia de Director de Contenidos, éste debe: "Aportar como mínimo tres (3) certificaciones que acrediten la experiencia específica proyectos audiovisuales de acuerdo con el género correspondiente al proyecto al que presenten la oferta en roles como jefe o director de contenidos", y que además, dichos documentos deben incluir, Nombre del contratante, Nombre del contratista, Descripción específica del rol desempeñado, Título del contenido audiovisual, Descripción específica del formato del contenido audiovisual (documental unitario o serie), Número de capítulos, Año de producción, Operador de televisión y/o medio digital en el que se emitió el contenido, teniendo en cuenta que las certificaciones aportadas por el oferente DIECISEIS 9 FILMS en los cargos de Director de Fotografía y Jefe de Contenidos, no cumplen con los requerimientos solicitados, por lo tanto no se otorgó puntaje o bonificación en experiencia para estos cargos.

16.

6.6.1. Apoyo a la industria nacional	Factor de puntaje	<p>No anexó la fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los miembros de la empresa.</p> <p><u>En gracia de discusión, en caso de ser habilitado el proponente, no deberá otorgarse puntaje en este criterio.</u></p>
--------------------------------------	-------------------	---

RESPUESTA: En cuanto a la industria Nacional en las reglas de participación numeral 6.6.1 no se indica que el oferente deba adjuntar cédulas de los miembros del equipo.

17.

6.6.2. Apoyo a la industria regional	Factor de puntaje	<p>No aporta documentación para acreditar que el equipo de trabajo es regional.</p> <p><u>En gracia de discusión, en caso de ser habilitado el proponente, no deberá otorgarse puntaje en este criterio.</u></p>
--------------------------------------	-------------------	--

RESPUESTA: En cuanto a la industria regional no se le otorgo puntaje al oferente.

001

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN CONCURSO PÚBLICO NO. 002 DE 2019

18.

Propuesta de: AVENIDA FILMS P.C. LTDA.		
Requisito no cumplido	Habilitante / factor de puntaje	Observaciones
4.2.1. Financiero	Habilitante	Lo relacionado en el informe de evaluación del Canal.

RESPUESTA: En cuanto a Avenida Films- Financiero el proponente subsana con radicado 20192600003942 del 01 de abril de 2019.

19.

4.3.1. (numeral 1) Sobre la experiencia del proponente.	Habilitante	Las tres (3) certificaciones no cumplen con lo requerido por el Canal. -Las certificaciones expedidas por MMC Comunicaciones Colombia SAS, no cumplen con el objeto y las órdenes de facturación no dan cuenta del cumplimiento de este requisito. -A folios 51-58 aporta el contrato suscrito con ABBOTT, pero no aporta acta de liquidación o certificación que permita establecer que ejecutó el contrato.
---	-------------	---

RESPUESTA: En cuanto al numeral 4.3.1 la certificación correspondiente a folio 49 y la orden de facturación folio 50 contienen la información requerida con lo cual se encuentra habilitado.

20

4.3.1. (numeral 2) equipo de trabajo	Habilitante ; factor de puntaje	Director: En las tres (3) certificaciones presentadas no se indica el título del contenido audiovisual, el número de capítulos, el operador, entre otros. Esta propuesta debe ser rechazada, toda vez que no
--------------------------------------	---------------------------------------	--

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN
DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN
CONCURSO PÚBLICO NO. 002 DE 2019**

		<p><u>cumple con lo requerido en las reglas de participación y no puede permitirse su subsanación, toda vez que la experiencia del Director y del Productor no solo es un requisito habilitante sino un factor de puntaje y según el Manual de Contratación del Canal (numeral 3 artículo 33) y el numeral 2.18 de las reglas de participación, no puede subsanarse los requisitos que constituyan factor de puntaje.</u></p> <p>Productor: Las certificaciones de Canal Capital y Origen Laboratorio Audiovisual no cumple con lo requerido en las reglas de participación.</p> <p><u>Esta propuesta debe ser rechazada, toda vez que no cumple con lo requerido en las reglas de participación y no puede permitirse su subsanación, toda vez que la experiencia del Director y del Productor no solo es un requisito habilitante sino un factor de puntaje y según el Manual de Contratación del Canal (numeral 3 artículo 33) y el numeral 2.18 de las reglas de participación, no puede subsanarse los requisitos que constituyan factor de puntaje.</u></p>
--	--	---

RESPUESTA: En cuanto al numeral 4.3.1 inciso 2 – Para el cargo de director el oferente mediante subsanación con radicado No 20192600003942 allega los documentos para subsanar sin embargo el proponente no cumple. Para el cargo productor el oferente mediante subsanación con radicado No 20192600003942 allega los documentos para subsanar sin embargo el proponente no cumple.

21.

<p>6.5. Experiencia del equipo de trabajo</p>	<p>Factor de puntaje</p>	<p>Director de fotografía: La certificación a folio 92 expedida por el proponente no indica el título del contenido audiovisual, ni el número de capítulos, ni el operador.</p> <p>Jefe de investigación: La certificación a folio 100 no está traducida.</p> <p>Director de contenidos: -Las tres (3) certificaciones aportadas no cumplen con lo requerido en las reglas de participación.</p> <p><u>En gracia de discusión, en caso de ser habilitado el proponente, no deberá otorgarse puntaje en este criterio.</u></p>
---	--------------------------	---

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN CONCURSO PÚBLICO NO. 002 DE 2019

RESPUESTA: De acuerdo con lo establecido en las REGLAS DE PARTICIPACIÓN, NUMERAL 5.3. EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO, en cuanto a la experiencia del director de fotografía, éste debe: "Aportar como mínimo tres (3) certificaciones que acrediten la experiencia específica en proyectos audiovisuales en alguno de los siguientes roles: director de fotografía.", y en cuanto a la experiencia de Director de Contenidos, éste debe: "Aportar como mínimo tres (3) certificaciones que acrediten la experiencia específica proyectos audiovisuales de acuerdo con el género correspondiente al proyecto al que presenten la oferta en roles como jefe o director de contenidos", y que además, dichos documentos deben incluir, Nombre del contratante, Nombre del contratista, Descripción específica del rol desempeñado, Título del contenido audiovisual, Descripción específica del formato del contenido audiovisual (documental unitario o serie), Número de capítulos, Año de producción, Operador de televisión y/o medio digital en el que se emitió el contenido, teniendo en cuenta que las certificaciones aportadas por el oferente AVENIDA FILMS en los cargos de Director de Fotografía y Jefe de Contenidos, no cumplen con los requerimientos solicitados, por lo tanto no se otorgó puntaje o bonificación en experiencia para estos cargos.

Por su parte, son válidos todos los documentos allegados como certificaciones del cargo Jefe de Investigación APLICABLE AL PROYECTO: ARTE Y MEMORIA debe toda vez que las reglas de participación publicadas no requieren traducción de los documentos que envíen los oferentes, por lo tanto, se otorgó el puntaje correspondiente a este cargo.

22.

6.6.2. Apoyo a la industria regional	Factor de puntaje	No aporta documentación para acreditar que el equipo de trabajo es regional. <u>En gracia de discusión, en caso de ser habilitado el proponente, no deberá otorgarse puntaje en este criterio.</u>
--------------------------------------	-------------------	---

RESPUESTA: En cuanto a la industria regional no se le otorgo puntaje al oferente

23.

Propuesta de UNIÓN TEMPORAL ARTE Y MEMORIA ANDINA TV		
Requisito no cumplido	Habilitante / factor de puntaje	Observaciones
4.2.1. Financiero	Habilitante	Lo relaciona en el informe de evaluación del Canal.

RESPUESTA: En cuanto UT ARTE Y MEMORIA ANDINA TV- Requisito habilitante financiero subsana mediante correo electrónico del 01 de abril de 2019.

24.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN CONCURSO PÚBLICO NO. 002 DE 2019

4.3.1. (numeral 1) Sobre la experiencia del proponente.	Habilitante	
4.3.1. (numeral 2) equipo de trabajo	Habilitante y factor de puntaje	<p>Director: No cumple por lo indicado en el informe preliminar.</p> <p><u>Esta propuesta debe ser rechazada, toda vez que no cumple con lo requerido en las reglas de participación y no puede permitirse su subsanación, toda vez que la experiencia del Director y del Productor no solo es un requisito habilitante sino un factor de puntaje y según el Manual de Contratación del Canal (numeral 3 artículo 33) y el numeral 2.18 de las reglas de participación, no puede subsanarse los requisitos que constituyan factor de puntaje.</u></p> <p>Productor: No cumple por lo indicado en el informe preliminar.</p> <p><u>Esta propuesta debe ser rechazada, toda vez que no cumple con lo requerido en las reglas de participación y no puede permitirse su subsanación, toda vez que la experiencia del Director y del Productor no solo es un requisito habilitante sino un factor de puntaje y según el Manual de Contratación del Canal (numeral 3 artículo 33) y el numeral 2.18 de las reglas de participación, no puede subsanarse los requisitos que constituyan factor de puntaje.</u></p>

RESPUESTA: En cuanto al numeral 4.3.1 inciso 2 – Mediante correo electrónico enviado el miércoles 27 de marzo proveniente de Atarraya Films -Francisco Olaya el_pachos@hotmail.com el proponente: Para director y productor general allego certificaciones con información distinta de las inicialmente presentadas en la propuesta lo cual se considera mejora de la oferta

25.

6.5. Experiencia del equipo de trabajo	Factor de puntaje	<p>Director de Fotografía: Solo aporta dos (2) certificaciones.</p> <p>Jefe de investigación: Ninguna de las certificaciones aportadas cumple con lo requerido en las reglas de participación.</p> <p><u>En gracia de discusión, en caso de ser habilitado el proponente, no deberá otorgarse puntaje en este criterio.</u></p>
--	-------------------	---

RESPUESTA: En cuanto al Director de fotografía: El proponente presenta tres certificaciones en cumplimiento con lo dispuesto en las reglas de participación, por lo tanto se otorga el total del puntaje. En cuanto al Jefe de contenidos las certificaciones no cumplen con el total de los requerimientos solicitados en las reglas de participación. Por lo tanto no se otorga puntaje.

26.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN CONCURSO PÚBLICO NO. 002 DE 2019

6.6.1. Apoyo a la industria nacional	Factor de puntaje	No anexó la fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los miembros de la empresa.
		En gracia de discusión, en caso de ser habilitado el proponente, no deberá otorgarse puntaje en este criterio.

RESPUESTA: En cuanto a la industria Nacional en las reglas de participación numeral 6.6.1 no se indica que el oferente deba adjuntar cédulas de los miembros del equipo.

27.

Aunado a lo anterior, se le solicita al Canal responder los siguientes interrogantes:

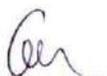
1. QUINTO COLOR SAS revisó la copia 2 de las cinco (5) propuestas, determinando la carencia de alguna documentación, si dicha documentación si reposa en las propuestas originales, las cuales no nos fueron suministradas para revisar, la Entidad le dará prelación a lo consignado en el original según lo dispuesto en el último inciso del numeral 1.9 de las reglas de participación, así las cosas, ¿el Canal estaría dando cumplimiento a cabalidad al principio de publicidad del proceso de selección?
2. De permitir el Canal la subsanación de las certificaciones que acreditan la experiencia de los directores y/o productores de los diferentes proponentes, ¿por qué permite, en contravención a su reglamentación, la subsanación de factores de puntaje?

Para dar respuesta a este interrogante, se pone de presente que la experiencia del Director y del Productor es tanto factor habilitante como factor de puntaje, así las cosas, si se permite la subsanación de las certificaciones para habilitar directamente se permite la subsanación como factor de puntaje.

RESPUESTA:

Algunas de las propuestas tuvieron que ser refoiliadas por la entidad y así quedo consignado en el acta de cierre del proceso, presentándose en algunos casos que el original tenía diferentes números de folios en la copia 1 y la copia 2. Para lo cual la evaluación se realizo tal y como lo establece las reglas de participación con el cuaderno original.

Como ya se dijo el factor de ponderación es insubsanable, por lo cual a ningún proponente se le permitió sobre este aspecto modificar algún requisito.





**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN
DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN
CONCURSO PÚBLICO NO. 002 DE 2019**

RESPUESTAS A OBSERVACIONES RECIBIDAS AL 05 DE ABRIL DE 2019, AL CONCURSO PÚBLICO 002 DE 2019, QUE TIENE POR OBJETO: "REALIZAR BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN POR ENCARGO, EL DISEÑO, INVESTIGACIÓN PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE UNO DE LOS TRES PROYECTOS (DOS SERIES DOCUMENTALES Y UNA SERIE INFANTIL), DE CONTENIDO REGIONAL DESCRITOS Y PRESENTADOS DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS CONCEPTUALES Y TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROYECTO. LO ANTERIOR EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 0007 DE 2019, DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN"

A. FRANCISCO ISMAEL OLAYA OLAYA – ATARRAYA FILMS

De acuerdo con el informe final de evaluación, el Director General y Productor General adjuntaron certificaciones con información distinta a la presentada inicialmente, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

		NO CUMPLE
U.T. ARTE Y MEMORIA ANDINA TV	CUMPLE <ul style="list-style-type: none">El oferente alega el anexo 5 ajustado.	Mediante correo electrónico enviado el miércoles 27 de marzo proveniente de Atarraya Films - Francisco Olaya el_pachos@hotmail.com el proponente: Para director y productor general alego certificaciones con información distinta de las inicialmente presentadas en la propuesta lo cual se considera mejora de la oferta

Lo anterior es totalmente errado, teniendo en cuenta que los certificados que se adjuntaron para subsanar/aclarar corresponden a la serie "Alma del Sur" del contrato 1174 de 2016, el cual está incluido dentro de la propuesta inicial, así:

601

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN CONCURSO PÚBLICO NO. 002 DE 2019



CONTRATO No. **1174-2016**
 CONTRATISTA: FRANCISCO ISMAEL OLAYA OLAYA

Los suscritos, RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC-, que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3550 de 2004, "Para todos los efectos se entiende por Gestor del Servicio Público de radio y televisión a Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC -", Sociedad entre Entidades Públicas, constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre del 2004, de la Notaría 04 de Bogotá D.C., identificada con NIT 900002583-6, representada para este acto por ADRIANA LOPEZ CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.636.892, en su calidad de Subgerente de Televisión, nombrada mediante Resolución No. 316 del 1 de julio de 2015, debidamente posesionada según acta 096 del 1 de julio de 2015, quien actúa en su carácter delegado según Resolución No. 099 del 27 de febrero de 2015 para "Ordenar el gasto, la dirección de los procesos de selección de contratistas y suscripción de los contratos, convenios, actos y demás modalidades de ordenación del gasto que implemente la Entidad, cuya cuantía sea igual o inferior a CINCO MIL salarios mínimos legales mensuales vigentes (5000 SMLMV)", entidad que en adelante se denominará -RTVC- por una parte y por la otra, FRANCISCO ISMAEL OLAYA OLAYA, identificado con la C.C. No. 1.075.216.551 y NIT No. 1.075.216.551-8, con matrícula mercantil No. 232026 de 06 de Julio de 2012, renovada el 03 de agosto de 2016, propietario del establecimiento de comercio ATARRAYA FILMS, con matrícula mercantil No. 232527, del 05 de Julio de 2012, también renovada el 03 de agosto de 2016, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, justificada la necesidad y la modalidad de selección de conformidad con el documento de estudio previo presentado por la Directora del Canal Señal Colombia, el cual forma parte integral del presente contrato, y se regirá por las cláusulas que más adelante se estipulan, previa la siguiente consideración: **1. Que de conformidad con la Resolución No. 175 del 23 de mayo de 2016, la Subgerente de Televisión de -RTVC- ordenó la apertura al proceso de invitación Abierta No. 09 de 2016. 2. Que durante el cumplimiento al cronograma de la invitación Abierta No. 09 de 2016, se expedieron dos (2) avisos, así: La agenda uno (1) de ventas (22) de junio de 2016, incorporando una nota número 5 referida a la experiencia del proponente y aclaración en el cronograma de la invitación y agenda número dos (2) de 08 de agosto de 2016, aclarando lo perteneciente a análisis y determinación del mecanismo de garantía de las obligaciones contractuales en el contrato. 3. Que en cumplimiento del cronograma se llevó a cabo diligencia de cierre y entrega de propuestas creativa primera etapa el día 23 de junio de 2016, a la cual se allegaron diecho (18) propuestas de forma oportuna. 4. Que el día 09 de agosto de 2016, se realizó la entrega de propuestas creativas segunda parte. 5. Que después de haberse efectuado la evaluación de las propuestas por parte de los asesores jurícos y técnicos, mediante la Resolución No. 315 de 09 de septiembre de 2016, la Subgerente de Televisión de -RTVC- ordenó adjudicar el Proceso de Invitación Abierta No. 09 de 2016, a FRANCISCO ISMAEL OLAYA OLAYA, en consecuencia, las partes acuerdan CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El CONTRATISTA se obliga con -RTVC- bajo la modalidad de producción por encargo a realizar la investigación, diseño, preproducción, producción y postproducción de un proyecto televisivo denominado "Misterios Regionales" así como seguir a denominarse, en cumplimiento de los objetivos y gestión del RTVC - Canal Señal Colombia de acuerdo con las especificaciones y condiciones establecidas en el proceso de selección y en el Anexo 1 - Ficha técnica, así como a las Fiejas de Participación de la Invitación Abierta No. 09 de 2016, sus anexos, adendas y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se compromete a realizar cinco (5) capítulos de duración de veinticinco (25) minutos cada uno, destinado a una audiencia de jóvenes y adultos. De igual forma se obliga a dar cumplimiento al alcance del objeto contenido en el estudio previo y reglas de participación del proceso que dio origen al presente contrato. CLÁUSULA TERCERA. TERMINO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será de ocho (8) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. Si**

Asimismo, en el Anexo 1 de Evaluación de Requisitos Mínimos Habilitantes, la única certificación que cumplió fue la correspondiente a la serie Alma del Sur del contrato 1174 de 2016, así:

UNION TEMPORAL AFTE Y MODA						
CARGO	CONTRATANTE	CONTRATISTA	DESCRIPCIÓN ROL	TÍTULO CONTENIDO AUDIOVISUAL	OBSERVACIONES	RESULTADO POR CARGO
DIRECTOR GENERAL - FRANCISCO ISMAEL OLAYA	Atarraya Films	Francisco Olaya	Director General	Relatos de tierra caliente	La certificación no es valida toda vez que la fecha es anterior a enero 31 de 2014	No cumple
	Atarraya Films	Francisco Olaya	Director General	Alma del sur		
	Atarraya Films	Francisco Olaya	Director General	Hijos de la Guatana	La certificación no es valida toda vez que la fecha de corte es el 31 de enero de 2019	
	Atarraya Films	Francisco Olaya	Director General	Cardinal Sur	La certificación no es valida toda vez que la fecha es anterior a enero 31 de 2014	

Ca

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN CONCURSO PÚBLICO NO. 002 DE 2019

La certificación presentada de la serie "Alma del Sur" adjuntada en la propuesta inicial es la siguiente:

ATARRAYA FILMS

Empresa legalmente constituida ante Cámara y Comercio y productora de la serie documental "Alma del Sur"

HACE CONSTAR

Que **FRANCISCO ISMAEL OLAYA OLAYA** con C.C. 1.075.216.551 de Neiva, participó como **DIRECTOR GENERAL** de la Serie Documental para TV "Alma del Sur", compuesta por 5 capítulos de 25 minutos cada uno y realizada para el canal nacional Señal Colombia. Que lo anterior está demostrado en la propuesta creativa/operativa del proyecto, los entregables y los créditos finales de cada documental, anexos al contrato de producción por encargo N° 1174 – 2016 firmado con Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), bajo la supervisión de Jairo González Ballesteros como Productor Delegado de RTVC. La duración del contrato como Director General fue de 7 meses contados desde el 20 de septiembre de 2016 al 19 de mayo de 2017. Su esmero y dedicación en el desarrollo del proyecto, permitió dar buen término y estrenar la serie documental por el canal Señal Colombia.

Esta constancia se expide a solicitud de la persona interesada.

Con base en lo anterior, los documentos de subsanación/aclaración enviados por la Unión Temporal Arte y Memoria Andina T.V en ningún momento incluían información diferente a la adjuntada inicialmente. Las certificaciones del Director General y Productor General subsanaban o aclaraban la propuesta y en ningún momento la mejoraban.

La serie Alma del Sur se compone de 5 proyectos audiovisuales independientes en formato documental (como se evidencia en el contrato 1174 de 2016 con Señal Colombia), cada uno con su propia temática, planteamiento y tratamiento audiovisual. Los documentos que se adjuntaron para subsanar/aclarar, certificaban la experiencia del Director General y Productor General en cada uno estos documentales como proyectos audiovisuales independientes, en el marco del desarrollo de la serie "Alma del Sur". Así:

ATARRAYA FILMS

Empresa del Régimen Común legalmente constituida ante Cámara y Comercio

HACE CONSTAR

Que **FRANCISCO ISMAEL OLAYA OLAYA** con C.C. 1.075.216.551 de Neiva, participó como **DIRECTOR GENERAL** del proyecto audiovisual en formato Documental para TV denominado "TEJEDORA DE SUEÑOS", que aborda la temática del sombrero suaceño del departamento del Huila, con 25 minutos de duración. Que lo anterior está demostrado en la propuesta creativa/operativa, los entregables y los créditos finales del documental en mención, anexos al contrato de producción por encargo N° 1174 – 2016 suscrito entre Atarraya Films y Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), bajo la supervisión de Jairo González Ballesteros, Productor Delegado. La ejecución del contrato de Francisco Ismael Olaya Olaya como Director General fue de 7 meses contados desde el 20 de septiembre de 2016 al 19 de mayo de 2017. Su esmero y dedicación en el desarrollo del proyecto, permitió dar buen término y estrenar el documental por el canal Señal Colombia el 27 de julio de 2017 a las 8:00pm.

Como se evidencia anteriormente, en ningún momento se aportó información diferente a la presentada inicialmente, solo se procedió a subsanar/aclarar sobre la certificación de "Alma del Sur" del contrato 1174 de 2016..

Solicitamos amablemente aclarar por qué no se habilitó y asignó puntaje a la propuesta TransformARTE, si se cumplió con los requisitos solicitados en los términos dispuestos por las reglas de participación, lo cual evidentemente va en contravía de lo previsto en el numeral 3 del artículo 33 del Manual de Contratación, citado en el numeral 2.18 Reglas de Subsancionabilidad concurso público 002 de 2019 de TEVEANDINA – Canal 13. .

COI

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN CONCURSO PÚBLICO NO. 002 DE 2019

RESPUESTA:

Que, aunque las certificaciones entregadas hagan parte de la serie Alma Sur, al no haber sido presentadas en la propuesta inicial se consideran como un documento nuevo y no una subsanación, lo cual sería mejora de su oferta.

B. FREEDON MEDIA – YEIMY FONSECA OVALLE

Mediante radicado No 20192600004142 allegan certificaciones que contienen la información requerida. Sin embargo, al no encontrarse habilitados en la parte financiera, no se publica la información de la evaluación del proponente.

C. CABEZA RODANTE –TATIANA PRIETO

Conforme a lo solicitado por el proponente durante la audiencia realizada el día 4 de abril relacionado a las certificaciones de director y productor tenidas en cuenta para la evaluación ponderable, se indica que procede su solicitud y se efectúa el ajuste en la puntuación de la casa productora Prime Producciones S.A (*Ver alcance al informe final de evaluación*)

D. CRISTIAN CAMILO QUINTANA - OBSERVACIONES CONCURSO PUBLICO No. 002 de 2019 – Proyecto No. 1 – PROPUESTA PRIME PRODUCCIONES.

Por medio de la presente comunicación, me permito hacer la siguiente observación al Informe de Evaluación de la empresa Prime Producciones con el profesional propuesto para el cargo de Productora General – Yelissa Manrique, acredita un proyecto audiovisual denominado "Transmisión de la visita del papa" y el rol que tuvo en este proyecto fue el de Productora Ejecutiva y en los pliegos de condiciones la entidad expresó que solo se admiten certificaciones así:

Productor general: Aportar como mínimo tres (3) certificaciones que acrediten la experiencia específica en proyectos audiovisuales en alguno de los siguientes roles: ***productor general, jefe de producción.***

Por lo anterior esta profesional propuesta no cumple en el rol propuesto de Productora General, y al ser un requisito habilitante, solicitó a la entidad rechazar la propuesta de la empresa PRIME PRODUCCIONES.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que en la Reglas de participación se solicita Cargo de Productor General, jefe de producción, al evaluar se tuvo en cuenta que el cargo de productor ejecutivo aplica toda vez que el conocimiento y experiencia permite al personal propuesto ejercer como productor general ya que el cargo es en la misma línea y por encima del mismo lo que lo faculta para liderar con éxito el proyecto. Se estaría ante un cargo de igual o superior jerarquía, lo resulta valido a la evaluación del comité técnico.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN CONCURSO PÚBLICO NO. 002 DE 2019

A. VIRTUAL TELEVISIÓN LTDA.

1. Solicitamos a ustedes ampliar la fecha de la audiencia de adjudicación programada para el día hoy lo anterior dado que como proponentes estamos en el derecho a observar de acuerdo a lo ponderado por la entidad tanto nuestra propuesta como la de los oferentes.

RESPUESTA:

Por solicitud de los oferentes recogida en la audiencia de adjudicación de fecha 4 de abril de 2019 levantada a las 5:31 pm, se procedió a la publicación al día siguiente 5 de abril de 2019 a las 7 am en la pag. web del canal y Secop I con el detallado de los resultados de la evaluación técnica, para conocimiento de todos los proponentes. Por tanto, la entidad no acoge la solicitud del proponente en cuanto a la ampliación del plazo, teniendo en cuenta que se ha dado respuesta a todas las solicitudes allegadas y se ha dado publicidad a lo solicitado tanto en la pag. web del canal como en el Secop y en las diferentes audiencias de adjudicación instaladas desde el día 04 de abril de 2019 a la fecha.

2. Según informe de evaluación la entidad esta desconociendo la experiencia de nuestro Director- Luis Chávez y el Director de contenidos- Néstor Meléndez porque no tiene experiencia en programas infantiles, pero de acuerdo con las reglas de participación de solicito de la siguiente manera (...). No existe genero infantil y el proyecto 3 lo enuncia la entidad como una serie documental infantil, por lo que nuestros profesionales cumplen con la experticia solicitada en el género infantil, y si la e4entidad quería la experiencia especifica en programas infantiles se debió enunciar de la misma manera que le cargo jefe de investigación.

RESPUESTA:

Las Reglas de Participación en su numeral 5.3 EXPERIENCIA DEL GRUPO DE TRABAJO para el caso aplicable al director determina: "Aportar como mínimo tres (3) certificaciones que acrediten la experiencia específica en proyectos audiovisuales de acuerdo con el género correspondiente al proyecto al que presenten la oferta en alguno de los siguientes roles: director o director general.", por lo anterior, la experiencia del proyecto Serie Documental Infantil requerida para este cargo, es Director o director general de proyectos infantiles, en razón a los siguientes puntos, los cuales se encuentran establecidos en las reglas de participación de la convocatoria 002:

1. Las condiciones generales del contrato a celebrar, en el numeral 8.1 establecen: *El contrato de producción por encargo que resulte de la adjudicación de la presente convocatoria pública tendrá como objeto realizar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, investigación preproducción, producción y postproducción de uno de los tres proyectos (dos series documentales y **una serie infantil**), de contenido regional descritos y presentados de acuerdo con los requerimientos conceptuales y técnicos establecidos en los documentos del proyecto. lo anterior en el marco de la resolución 0007 de 2019, de la autoridad nacional de Televisión".*
2. El objeto del contrato en el mismo numeral determina lo siguiente: "**REALIZAR BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN POR ENCARGO, EL DISEÑO, INVESTIGACIÓN PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE UNO DE LOS TRES**

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN CONCURSO PÚBLICO NO. 002 DE 2019

PROYECTOS (DOS SERIES DOCUMENTALES Y **UNA SERIE INFANTIL**), DE CONTENIDO REGIONAL DESCRITOS Y PRESENTADOS DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS CONCEPTUALES Y TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROYECTO. LO ANTERIOR EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 0007 DE 2019, DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN".

3. La Audiencia del proyecto es: "**Jóvenes de 10 a 15 años** interesados en aprender, en reconocerse en el contenido que ofrece en el Canal, que les gusta la música y/o la ciencia, **que están en edad escolar y requieren un apoyo pedagógico**, que buscan una propuesta alternativa a la que ofrecen los canales comerciales y que serán replicadores de los contenidos de la serie."

4. La descripción del proyecto además establece: "Se busca contar de manera didáctica y entretenida para el público de impacto (**niños y jóvenes de 10 a 15 años**) la relación entre la música y la ciencia, poniendo un énfasis en la música de nuestras regiones (carranga, música indígena amazónica, música llanera, bambuco, pasillos, rajaleña, etc)".

5. La investigación del proyecto soportada en los conocimientos de una persona con el siguiente perfil: "Jefe de Investigación (APLICABLE AL PROYECTO: LA CIENCIA DE LA MÚSICA): Aportar como mínimo tres (3) certificaciones que acrediten la experiencia específica en **proyectos audiovisuales infantiles**, en el rol de investigador o jefe de investigación."

6. Las consideraciones temáticas expuestas en las reglas de participación, están diseñadas para tener el atractivo, generar el entrenamiento y una asertiva comunicación con las audiencias infantiles de nuestro canal, es así como se establecen los siguientes conceptos preliminares:

"La historia de la música desde la perspectiva de la ciencia y viceversa (datos curiosos con buen bagaje investigativo, no obvios, sobre ambas disciplinas en formato animado o infográfico).

Personajes (científicos, matemáticos, músicos) de carácter histórico (desde Pitágoras hasta Tony Conrad) pero también de la actualidad cuyas investigaciones y hallazgos han marcado hitos en la historia de ambas disciplinas. Esto puede contarse en microcápsulas animadas, dinámicas y divertidas, pensadas también para nuestras plataformas digitales.

Explicación de fenómenos científicos detrás de actos cotidianos como escuchar música (¿qué sucede neurológicamente?), templar la cuerda de un tiple (¿cuál es la explicación física?), reproducir música en una tornamesa, el proceso de prensaje de un CD, un disco, un cassette etc.

Un personaje principal, host, que a lo largo de la serie pueda enlazar, explicar y experimentar con los fenómenos, curiosidades y anécdotas que se contarán en cada capítulo.

Personajes secundarios, jóvenes y diversos, que pongan en contexto los fenómenos y el lugar donde ocurre."

B. PRIME PRODUCCIONES.

Frente al puntaje anexo 13 industria regional, nos calificaron de 0, revisando el desagregado de la calificación, encontramos que este puntaje no lo dieron porque no encontraron las cédulas de los integrantes del equipo, aclaramos que estas cédulas se encuentran en el folio 132 y siguientes, razón por la cual solicitamos nos dan el puntaje total de 50 puntos.



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN
DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN
CONCURSO PÚBLICO NO. 002 DE 2019**

RESPUESTA:

Frente a lo indicado sobre el puntaje del anexo 13 el comité técnico mantiene el resultado de la verificación efectuada en el proceso de evaluación.

1. En la evaluación inicial nos dieron 110 puntos en el equipo de trabajo, en la desagregado de la evaluación aparecen solo 70 puntos la reducción de estos 40 puntos obedece a que solo se presentaron 3 certificaciones por cada uno de los roles, aclaramos que en ninguna parte de los términos se establece que las certificaciones habilitantes no puedan ser las mismas, en la invitación ustedes dicen (...)

RESPUESTA:

En las reglas de participación de la Convocatoria Regional No 002 de 2019 no se indica que las mismas certificaciones presentadas por un oferente no se puedan usar para la parte habilitante y la ponderable; sin embargo, si la información contenida en la certificación aportada fue objeto de subsanación para lo habilitante y dicha información subsanada se usa para lo ponderable no pueden ser tenida en cuenta en la evaluación, toda vez que lo ponderable no es subsanable.

2. Se le concede el uso de la palabra al proponente PRIME PRODUCCIONES S.A – Hugo Alejandro Benavides para que haga sus observaciones y formule aclaración con respecto al presupuesto descrito en el detallado del presupuesto anexo 14. (*Ver radicado 20192600004272 de fecha 5 de abril de 2019 2:11 pm*).

C. CABEZA RODANTE.

1. En primer término como consta en el acta y en el registro audiovisual de la audiencia, el representante legal de Prime S.A reconoce la diferencia en el precio se debió a un error propio, razón por la cual se acepta la ocurrencia del error y la responsabilidad misma del proponente en el suceso, a pesar de las indicaciones expresas en los pliegos de condiciones y su anexo 8, en el que se indica expresamente que: *"El valor total de la propuesta no podrá superar el valor del presupuesto oficial que la entidad tiene para cada proyecto"*.

Verificada la propuesta de Prime Producciones S.A.S por parte del comité técnico evaluador, se encuentra a folio 3 y 4 Carta de presentación de la propuesta numeral 8: *"Que el valor total de la propuesta es de \$490.746.077 incluido IVA y todos los costos a haya lugar, para la ejecución del proyecto para el cual presento la propuesta"*. A folios 153 Anexo 8, presupuesto- Presupuesto Detallado- el proponente relaciona un consolidado por ítems con un gran total de \$ 490.746.077. Sin embargo al sumar el detallado, y al haber cifras con centavos, relaciona al final del documento un gran total \$490.746.077,48. Al respecto, el comité técnico se permite manifestar lo siguiente: Si bien es cierto existe una diferencia en el valor consignado por el proponente en la carta de presentación y lo relacionado en el anexo 8 presupuesto, el consejo de Estado efectivamente señalo que superar el valor del presupuesto oficial de un proceso de contratación es causal de rechazo de la oferta (Sección tercera- Subsección A- Sentencia de 12 de junio de 2017, exp 51.364 cp Martha Nubia Velásquez Rico).



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN CONCURSO PÚBLICO NO. 002 DE 2019

En las reglas de participación del presente proceso, se estableció esta misma causal de rechazo, es decir por superar el valor del presupuesto oficial.

Ahora bien, en las reglas de participación no se estableció reglas de redondeo o de corrección aritmética de las ofertas económica y por el otro lado la oferta fue presentada en números enteros no en decimales, de acuerdo al documento carta de presentación de la propuesta, es decir por la suma de \$490.746.077 IVA incluido a folios 3 y 4. Lo anterior es demostrativo que no se superó el valor del presupuesto oficial tal y como lo afirma el proponente Cabeza Rodante en su comunicación.

Por lo anterior consideramos que no hay lugar aplicar la causal de rechazo de la oferta prevista en las reglas de participación, pues la oferta económica del proponente escogido no supera dicho valor, pues su ofrecimiento se presentó en números enteros y la discrepancia se dio en la suma del detalle del presupuesto discriminado, la cual fue aclarada por el proponente en esta audiencia mediante comunicado 20192600004272 de fecha 5 de abril de 2019 a las 2:11 pm y de forma verbal.

Por último, es importante precisar que en los principios de la contratación estatal en especial el de selección objetiva, se satisfacen plenamente en el caso consultado, pues el proponente fue escogido como el mejor en la fase de la evaluación técnica, atendiendo al principio de selección objetiva del contratista.

2. En audiencia de adjudicación, pregunta por el puntaje otorgado al Director de fotografía, en cuanto a que nos e le otorgó.

RESPUESTA:

En cuanto al numeral 6.5 Evaluación experiencia del equipo de trabajo, para el cargo director de fotografía se solicita aportar 3 certificaciones que acrediten la experiencia específica en proyectos audiovisuales el rol de director de fotografía. En los requisitos de las certificaciones de experiencia se solicita deben contener como mínimo:

- Nombre contratante
- Nombre contratista
- Descripción del rol
- Título del contenido
- Descripción específica del formato del contenido audiovisual
- Numero de capítulos
- Año de producción
- Operador de televisión y/o medio digital en el que se emitió

Es así como el comité evaluador técnico, procede a revisar nuevamente las cinco (5) certificaciones allegadas verificando que las mismas no contienen toda la información anteriormente mencionada por lo cual no es posible otorgar puntaje a este cargo.

3. El proponente indica que el puntaje otorgado a cobertura geográfica del proponente PRIME S.A, no se le debió otorgar ya que este, no indica las regiones solicitadas en las reglas de participación.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN
DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN
CONCURSO PÚBLICO NO. 002 DE 2019**

RESPUESTA:

En el numeral 6.1 PROCESO DE EVALUACION inciso 6.3.1.7 Cobertura geografía para proyecto LA HISTORIA NO CONTADA DE LA INDEPENDENCIA, se relaciona en la TABLA que el oferente debe diligenciar con la cobertura que defina marcada con una X según la opción expuesta. La puntuación será determinada en la columna de puntaje siempre y cuando además de marcar la opción se especifiquen los nombres de los departamentos en las opciones 2 y 3: El oferente Prime marco la opción 3 correspondiente a 80 puntos y allí se solicita "Producción en los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Casanare y en más de cuatro (4) departamentos adicionales"; El oferente en la misma Tabla en la casilla de descripción zona geográfica de cubrimiento, literalmente indica: "Producción en los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Casanare, Guaviare, Tolima, Meta, Huila, Caquetá y Putumayo". cumpliendo así con lo solicitado con los 3 departamentos base y agregando 6 departamentos adicionales".

E. VIRTUAL TELEVISIÓN

1. Se evidencia en la matriz de evaluación para el proyecto 3- Bonificación de experiencia del equipo de trabajo para el proponente echando globos en el cargo de director, la entidad le otorga los 40 puntos a pesar de que no cumple las certificaciones aportadas en su totalidad y a demás no aclara cuales proyectos son los que le avala, ya que hay caros de realizar, no indica o especifica formato, no especifica operador y hay un mismo proyecto que acredita varias veces con dos cargos y también en otro cargos. Las certificaciones no cumplen en su totalidad como lo dicen las reglas de participación que rezan así: (...)

RESPUESTA:

En respuesta a la solicitud realizada por Virtual Televisión sobre las certificaciones laborales a validar del director cuya hoja de vida hace parte de la propuesta de echando globos, el comité técnico responde:

Que el ofertante echando globos presenta las siguientes certificaciones laborales de Camilo José Pérez Torres:

FOLIOS	NOMBRE DEL CONTRATANTE	DESCRIPCIÓN DEL ROL DESEMPEÑADO	TITULO DEL CONTENIDO AUDIOVISUAL	FORMATO (uintario o serie)	NUMERO DE CAPITULOS	AÑO DE PRODUCCION	OPERADOR EMISION
81	Fundacion Río al sur	Director general	Música en colores	No indica	6	2018	RTVC
89	IDARTES	Realización programa piloto en el cargo	Los viajes de Kike	Programa piloto primera infancia	1	2015	Youtube
94	Tribu 70	Dirección	El mundo animal de Max Rodriguez	Serie	10	2012-2013	RTVC y Canal Trece

ca

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN CONCURSO PÚBLICO NO. 002 DE 2019

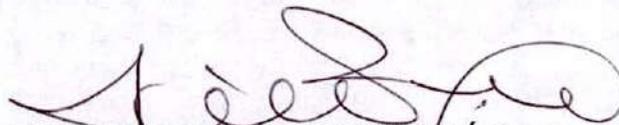
- Folio 89, IDARTES: Al respecto de esta certificación, el Canal realizó la indagación pertinente, ya que al tener el objeto del contrato no tenía el título del programa. El objeto aparece como: "... preproducción, producción y postproducción de un programa piloto dirigido a la primera infancia". En dicha indagación el Canal encontró que: el título final del programa es "Los viajes de Kike", con una duración de 13:50", y en este momento se encuentra alojado en el canal de YouTube del director.

- Folio 94, Tribu 70 SAS: la certificación no incluye el canal por el que fue emitido, por lo que se realiza la indagación con el canal Señal Colombia que es coproductor de la serie. Desde Señal Colombia nos confirman que ellos, como coproductores de la serie, fueron la primera ventana de emisión en Colombia; y Canal Trece lo emitió en el primer trimestre del 2019, se anexa certificado de emisión de Canal Trece.

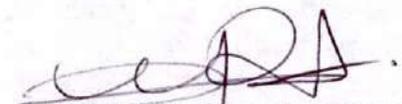
Con respecto a las certificaciones del Director y Director de contenidos, en cuanto al Genero citamos el siguiente informe de la Universidad Nacional (...)

RESPUESTA: Numeral A parte final del documento.

Dado en Bogotá a los cinco (05) días del mes abril de del año dos mil diecinueve (2.019).



MARIA FERNANDA CARRILLO MÉNDEZ
Directora Jurídica y Administrativa



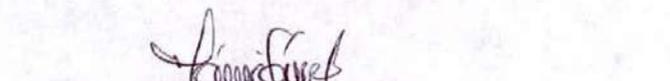
ÉRIKA PATRICIA ALFONSO
Líder Jurídico



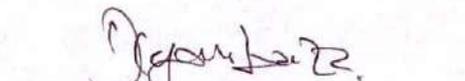
GUSTAVO DELGADO
Coordinador de Contabilidad y Presupuesto



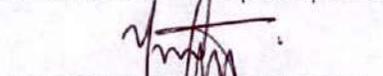
DÍANA GRAJALES SALAS
Productora de Eventos y Especiales Culturales



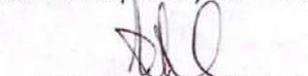
MONICA SANCHEZ
Soporte coordinación de presupuesto y Contabilidad



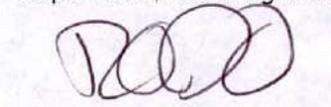
DIEGO LOAIZA
Asesor Conceptual y de Producción



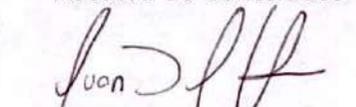
NATALIA MONTEALEGRE
Supervisora de Programación



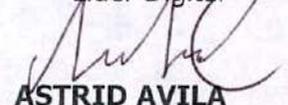
ANGELA ALVAREZ
Asesora de Contenidos



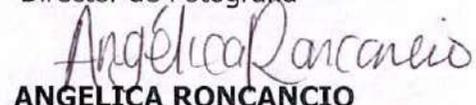
RODRIGO GUTIERREZ
Líder Digital



JUAN DAVID ACEVEDO
Director de Fotografía



ASTRID AVILA
Líder de Investigación



ANGÉLICA RONCANCIO
Asistente de Producción